



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-012-2023

DIRIGIDO A: funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas; así como a usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Regulaciones relativas a la aplicación de la Declaración de Mercancías Simplificada.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 3 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Artículos 6, 8, 77, 110, 111, 112 y 116 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Artículos 5, literales c) y f), 87, 317, 318 y 545 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Decreto 647 Reglas Generales de Interpretación y Aplicación del Arancel Centroamericano de Importación.
- Artículos 1, 3, 6, 7 y 11 de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Reglamento para "El Registro Sanitario de Productos Riesgo tipo A, B, C y la Autorización Especial de Importación de Alimentos y Bebidas Preenvasadas"
- Resolución razonada para la importación de productos y subproductos de origen vegetal y animal por medio de compras en línea por personas naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 23 de mayo de 2023.
- Acuerdos 17.23.8.1 y 17.23.8.2 de la Dirección Nacional de Medicamentos.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Dirección General de Aduanas, con el objeto de facilitar las operaciones de Comercio Exterior, y brindar mayor agilidad en el despacho de mercancías; dicta las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General a efectos de desarrollar los límites y alcances en la utilización de la Declaración de Mercancías Simplificada en sus distintas modalidades en el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA WORLD) y tendrá aplicación para:

1. Mercancías sin fines comerciales liquidadas en las Aduanas de la República.
2. Mercancías con fines comerciales liquidadas en las Aduanas de Frontera (comercio informal fronterizo).
3. Equipaje de Viajeros Procedentes del Exterior, ingresando por cualquier lugar habilitado y que exceda lo previsto en la Ley de Equipaje.
4. Envíos Postales de Carácter No Comercial, que sean despachados a través de las Aduanas de Fardos Postales, Santa Ana y Marítima de la Unión (Puerto Cutuco).
5. Pequeños envíos familiares sin carácter comercial.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

III. DEFINICIONES

TRÁFICO FRONTERIZO: Se considera tráfico fronterizo las importaciones que se efectúen sin fines comerciales, por los pobladores de las zonas limítrofes de los Estados Parte.

COMERCIO INFORMAL FRONTERIZO: Se considerará como Comercio Informal Fronterizo al tráfico de las mercancías que son importadas con carácter definitivo por personas naturales a través de las Aduanas de Frontera, en operaciones que por el tipo de mercancías se denoten que están destinadas a operaciones comerciales y que su valor de forma individual o conjunta no superen los Un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1,000.00) mensual.

EQUIPAJE DE VIAJERO: Constituyen equipaje, los efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje.

ENVÍOS POSTALES: Se entenderá por envíos postales, los de correspondencia y paquetes postales designados como tales en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus Actas; y que sean transportados por el Servicio de Correos Nacionales.

PEQUEÑOS ENVÍOS SIN CARÁCTER COMERCIAL Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial, las mercancías remitidas por familiares desde el exterior, para uso o consumo del familiar destinatario, cuya importación estará exenta del pago de tributos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos dólares.

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA: Es la determinación de la obligación aduanera de manera oficiosa sobre la base de la información entregada por el declarante y el reconocimiento de las mercancías, en los casos que la Autoridad Aduanera establezca.

IV. DISPOSICIONES GENERALES:

1. A efectos de facilitar y controlar los trámites en el Servicio Aduanero, para aquellas modalidades especiales de importación mencionadas en la presente Disposición Administrativa, realizadas por personas naturales cuyo valor de las mercancías no exceda los Un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1,000.00) se elaborará de oficio la declaración simplificada por los funcionarios del servicio aduanero, de manera gratuita y basada en la información de la documentación que sea entregada por el usuario, la cual estará sujeta a validación. Excepto en los casos que la aduana determine que el valor total de las mercancías importadas por un usuario habitual, ha sobrepasado el valor de USD\$5,714.28; conforme a lo regulado en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2. De ser primera vez que realizará un trámite de declaración simplificada, el usuario deberá previamente registrar el documento de identidad en la base de datos de la Dirección General de Aduanas con base a lo establecido en la Disposición Administrativa de Carácter General relativa al Registro de Importadores y Exportadores, el cual puede ser realizada vía On line, electrónica o presencial.

3. Deberá presentar ante la Aduana en la cual realizará la importación de mercancías la documentación en original siguiente, según corresponda:

- Factura o ticket de caja, la cual deberá contener como mínimo: nombre y domicilio del vendedor, lugar y fecha de expedición, nombre y domicilio del comprador (cuando aplique), descripción detallada de la mercancía (por marca, modelo o estilo), cantidad de la mercancía, valor unitario y total de la mercancía.
- Para la importación de compras en línea que ingresan por la vía postal de no poseer factura será el orden de compra o confirmación del comprobante de pago emitido por la plataforma de comercio electrónico, la cual deberá contener como mínimo: Identificación del sitio web, nombre del comprador, descripción de la mercancía, cantidad y valor de la mercancía.

De no contar con la documentación anterior o de existir duda razonable sobre el valor de las mercancías, se procederá con base a listas de precios emitidas por la Dirección General de Aduanas o con valores de referencia de sitios web, en función del tipo de mercancías que se liquiden.

- Documentos originales en los casos que proceda de: licencias, autorizaciones, permisos, visas, certificados u otros documentos emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio Medio Ambiente o Ministerio de la Defensa Nacional referidos al cumplimiento de restricciones o regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías tales como, cosméticos, jabones, cremas, vitaminas, suplementos alimenticios, medicamentos, artículos de cuidado personal, productos de limpieza, comestibles, pinturas, tintes, animales, plantas, insumos agropecuarios, etc.
- Aviso Informe de Almacén, firmado por el consignatario en caso de que las mercancías no se retiren personalmente (aplica en el caso de envíos postales).
- Informe de recepción de las mercancías emitida en la terminal de carga del aeropuerto o por el Depósito Temporal, así como la guía aérea emitida por la aerolínea.
- Declaración de Equipaje (cuando aplique, para trámites de equipaje de viajeros).

V. PROHIBICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN SIMPLIFICADA

- No se elaborará la Declaración Simplificada en los casos siguientes:
 - a) Productos que requieren permisos especiales de importación tales como:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- I. Productos pirotécnicos
- II. Municiones, Armas de Fuego y sus accesorios
- III. Productos químicos.
- b) Mercancías sujetas a pago de impuestos específicos o Advalorem.
- c) Motores para vehículos automotores.
- d) Mercancías originarias o procedentes de Corea del Norte. (Código de país KP)
- e) Productos estancados y prohibidos (Regla X del Decreto 647)

VI. PROCEDIMIENTO DE DESPACHO:

1. Funcionario aduanero, recibe la documentación respectiva del usuario y realiza inspección física de las mercancías en su presencia para determinar el valor en aduana y establecer los tributos que son aplicables a las mercancías a importar.
2. Cuando las mercancías a importar sean más de dos tipos de producto, se elabora detalle de bienes comprendidos en la Declaración Simplificada IMS 4 y de ser de la misma naturaleza y el mismo porcentaje de DAI, se podrá agrupar por medio de partidas genéricas.
3. Si las mercancías son de origen vegetal o animal que requieran el permiso de cuarentena, el usuario deberá ir a la oficina correspondiente y obtener autorización mediante un sello en la factura, documento equivalente o en el detalle de bienes; para otro tipo de producto restringido para su importación al país deberá gestionar con antelación su autorización en la institución correspondiente (Dirección Nacional de Medicamentos, Ministerio de Salud, Ministerio Medio Ambiente o Ministerio de Defensa Nacional) en los casos que aplique.
4. De ser necesario incorpora al usuario en el registro de importadores del sistema informático de Aduana.
5. Funcionario registra e imprime la declaración de mercancías simplificada (IMS 4) en el sistema aduanero automatizado (SIDUNEA WORLD), así como el correspondiente juego de mandamientos de pago elaborado en SIAP, el usuario efectúa el pago en Colecturía de la Dirección General de Tesorería o en cualquiera de los bancos del sistema financiero, posteriormente el funcionario emite la nota de salida, sella y firma junto con la declaración de Mercancías Simplificada (IMS 4) y entrega un juego al usuario para su despacho y el usuario firma la declaración de mercancías simplificada.

Nota: el funcionario de aduanas únicamente se quedará con una nota de salida

VII. DEROGATORIA

Déjese sin efecto la Disposición Administrativa de Carácter General No. DGA -012-2007 de fecha 27 de julio de 2007.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VIII. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa estará vigente a partir del 11 de diciembre de 2023.

Ilopango, 21 de noviembre de 2023.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN